

EN LO PRINCIPAL: CUMPLE LO ORDENADO. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** EVACÚA TRASLADO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

GABRIEL JAIME MELGUIZO POSADA, en representación de **Interchile S.A. (Interchile)**, titular del proyecto “*Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico*” (**Proyecto**), en el expediente del procedimiento sancionatorio, Rol D-096-2018, a usted respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, procedo a dar cumplimiento a la diligencia decretada en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 14 / ROL D-096-2018, de fecha 14 de junio de 2021, mediante la cual se requirió a la empresa la entrega de información relativa al proyecto denominado “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico”, aprobado ambientalmente mediante la Res. Ex. N° 1608/2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (**RCA**). A continuación, se entrega a la SMA la información indicada en los cuatro puntos del referido requerimiento de información, en relación al Informe “Evaluación del ruido audible de la línea Cardones-Maitencillo 2x500 kV, nueva línea Maitencillo-Pan de Azúcar 2x500 kV y nueva línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV. Estimación parámetros eléctricos y ruido audible” elaborada por ConCol (WSP) (**Informe ConCol**), respecto del cual se solicita lo siguiente:

1. ***Informar la valoración económica de las medidas recomendadas, detalladas de manera que permita establecer los valores unitarios de cada una de ellas. Lo anterior, toda vez que, a partir de la revisión de la documentación acompañada, se constata que solo se han acompañado antecedentes sobre los costos de la elaboración del informe, pero no respecto de los costos asociados a la implementación de las recomendaciones contenidas en dicho documento.***

El Informe ConCol, no realizó un análisis concluyente en materia de ruidos, de tal modo que no propuso conclusiones y recomendaciones definitivas al respecto. Dicho informe realizó un análisis preliminar, de carácter empírico y sin la debida incorporación de variables tales como meteorológicas, geometría de electrodos y operación del sistema (carga), relieve geográfico, entre otros, todos factores externos que afectan la generación de efecto corona, análisis que fue además efectuado con anterioridad a la entrada en operación de la totalidad de la línea de transmisión y

circunscrito a un tramo preciso de ésta. Así, el Informe ConCol no efectuó un análisis global del Proyecto relativo a su comportamiento en plena etapa de operación (la que ocurrió a mediados de 2019), enfocándose en un tramo específico, menor al 1 % del total. De este modo, el Informe ConCol facilitó un análisis inicial que serviría posteriormente de insumo para realizar una evaluación definitiva en la materia, que es lo que actualmente se está realizando.

En razón de lo anterior, atendido especialmente su carácter preliminar, parcial y no concluyente, no se han implementado medidas derivadas del Informe ConCol, las que se estima no eran idóneas (lo que se explicará en la siguiente respuesta). La finalidad del mencionado informe fue la de facilitar el mejor diagnóstico posible en la etapa en que el Proyecto se encontraba en aquel entonces, en un escenario previo a la energización completa de la línea.

2. *Aclarar si se contempla implementar las recomendaciones especificadas en el informe, y en caso de ser así, los plazos en que se estima que se realizaría dicha implementación.*

Se informa que, de acuerdo al diagnóstico actual, no se contemplaría la realización de las medidas señaladas en el Informe ConCol, puesto que no se consideran particularmente eficaces para reducir significativamente y de modo definitivo los niveles de presión sonora asociados a la operación del Proyecto. Sin perjuicio de que el Informe ConCol no tiene una sección de conclusiones y recomendaciones, a través de su texto se comentan algunas posibilidades, las que se detallan a continuación:

- Respecto al gradiente superficial del conductor (páginas 24 y siguientes), el Informe ConCol señala lo siguiente: “*Se recomienda implementar la solución propuesta en el caso 1, ya que en este escenario el ruido audible calculado es inferior a 40 dB. Así mismo, es en esta opción se conserva el calibre de conductor y espaciado inicial*” (Informe ConCol, p.26).

Sin embargo, esta sugerencia presenta las siguientes deficiencias:

Inicialmente, respecto al método de cálculo, hay aspectos que no quedan claros a partir de lo mostrado en el informe, principalmente asociados a los parámetros considerados para determinar los niveles de ruido audible indicados en la tabla 7-2 del documento.

Respecto al cálculo de este, utilizando los modelos BPA y EPRI es importante mencionar que:

- En los capítulos 7.1 y 7.2 se especifican algunos de los parámetros utilizados para el cálculo del Ruido Audible por fase. Respecto a los resultados mostrados en la tabla 7-2, no queda claro cuáles fueron los valores de entradas asociados a la totalidad de dichos parámetros.
- A mayor abundamiento, uno de los parámetros definidos para el cálculo del ruido audible utilizando por ambos métodos es “D”, que se refiere a la distancia que hay entre la fase y el punto de medida “m” (en el cual se proyecta). Sin tener la claridad, por ejemplo, de cuál fue la distancia considerada para la proyección de nivel de ruido audible, no es posible posteriormente hacer algún tipo de evaluación normativa. Lo anterior, considerando que tanto los límites asociados a la tabla 5-2 (Sur África), cómo los que indica el D.S. N°38/2011 del MMA (norma nacional), evalúan los niveles medidos o proyectados en los receptores críticos, y por tanto, es importante saber si la distancia a la que se llevaron a cabo las proyecciones tiene alguna relación con la distancia a la que están los receptores críticos de la línea, razón por la cual es una medida que no resulta del todo efectiva.

Por otro lado, en el párrafo final del Capítulo 7 (página 26), se indica que: “... La recomendación en este estudio va a estar fundamentada en la información de la tabla 5-2 del caso de estudio presentado en el libro Epri.”

Los niveles utilizados en esa tabla fueron extraídos del libro “EPRI AC Transmission Line Reference Book—200 kV and Above, Third Edition”, y están asociados al código de ruido que se aplica en Sur Africa, según lo indicado en la página 17 del estudio realizado por ConCol. Al respecto, la normativa aplicable para la determinación de límites en todos los receptores asociados al proyecto Cardones – Polpaico es el D.S. N°38/2011 del MMA, que corresponde a la normativa nacional ambiental en materia de ruido.

Los receptores críticos que se encuentran en los sectores de “El Romero” y “Altovasol”, se encuentran en una zonificación denominada cómo “Zona Rural” según lo indicado por el D.S 38/2011, y, a partir de lo indicado en la misma norma, los niveles de ruido límites determinados para cada uno de ellos, fueron obtenidos considerando el ruido de fondo medido en el lugar. A partir de lo anterior, el criterio del uso de los 40 dB(A) especificados en el documento, no obedecen necesariamente al límite normativo y condiciones al que está sujeto la actividad evaluada, por lo cual, no resulta ser aplicable para el caso específico.

- En cuanto a torres tipo C, se establece lo siguiente: “*Los elementos que fallan corresponden a dos diagonales ubicadas sobre la cara frontal como se muestra en la Figura 8-6. En la Tabla 8-2, se muestran los resultados de los elementos con mayor uso. Los porcentajes de uso que superan el 100% corresponden a los elementos T12T y T12T. El problema se presenta en el número de pernos de la conexión, por lo que la solución implica el incremento de pernos de 2 a 3 unidades tipo M20. La solución implica el cambio de la cartela de conexión para los dos elementos T12T y T12T*” (Informe ConCol, p. 34). Sin embargo, esta sugerencia no consideró el carácter preliminar del análisis, previo a la energización completa de la línea, donde la energía que se transmite por ésta depende de las decisiones que adopte el Coordinador Eléctrico Nacional, sin injerencia de Interchile al respecto.

- En cuanto a torres tipo D, se establece lo siguiente: “*Las torres tipo D ubicadas en los sitios T407V, T408V y T417V. presentan una falla común en el elemento de remate del brazo recto, como se muestra en la Figura 8-7. (Figura 2 del presente documento) Este elemento corresponde en el modelo Tower a las posiciones: MB1LB, MA1LB y MM1LB. En la Tabla 8-3, se ilustran los resultados correspondientes a los elementos con mayor uso en la estructura. El reforzamiento requerido en este caso corresponde al cambio del perfil 75x75x6 que se encuentra en el modelo original, por el perfil tipo 90x90x6, de tal forma que la torre tipo D funciona adecuadamente en cualquiera de los tres sitios mencionados, al realizar el cambio de perfil*” (Informe ConCol, p. 34). Sin embargo, esta sugerencia no consideró el carácter preliminar del análisis, previo a la energización completa de la línea, donde la energía que transita por la ésta depende de las decisiones que adopta el Coordinador Eléctrico Nacional, sin injerencia de Interchile al respecto.

- Respecto al detalle del aumento del número de subconductores en el haz, se indica: “*Como se mencionó anteriormente, la solución propuesta para resolver el inconveniente del ruido audible en el tramo en cuestión fue la de aumentar el número de subconductores en el haz. Es por esto, que a continuación se presentan los elementos necesarios para lograr este objetivo*” (Informe ConCol, p. 38).

Sin embargo, esta sugerencia presenta las siguientes deficiencias:

Tal y cómo ya se indicó, respecto al método de cálculo, hay aspectos que no quedan claros a partir de lo mostrado en el informe, principalmente asociados a los parámetros considerados para determinar los niveles de ruido audible indicados en la tabla 7-2 del documento.

Respecto al cálculo de este, utilizando los modelos BPA y EPRI es importante mencionar que:

- En los capítulos 7.1 y 7.2 se especifican algunos de los parámetros utilizados para el cálculo del Ruido Audible por fase. Respecto a los resultados mostrados en la tabla 7-2, no queda claro cuáles fueron los valores de entradas asociados a la totalidad de dichos parámetros.
- A mayor abundamiento, uno de los parámetros definidos para el cálculo del ruido audible utilizando por ambos métodos es “D”, que se refiere a la distancia que hay entre la fase y el punto de medida “m” (en el cual se proyecta). Sin tener la claridad, por ejemplo, de cuál fue la distancia considerada para la proyección de nivel de ruido audible, no es posible posteriormente hacer algún tipo de evaluación normativa. Lo anterior, considerando que tanto los límites asociados a la tabla 5-2 (Sur África), cómo los que indica el D.S. N°38/2011 del MMA (norma nacional), evalúan los niveles medidos o proyectados en los receptores críticos, y por tanto, es importante saber si la distancia a la que se llevaron a cabo las proyecciones tiene alguna relación con la distancia a la que están los receptores críticos de la línea, razón por la cual es una medida que no resulta del todo efectiva.

Por tanto, de lo señalado anteriormente, queda demostrado que las propuestas del Informe ConCol consistían más bien en una revisión inicial del problema de ruido, constituyendo un diagnóstico preliminar al respecto, lo que fue plenamente consistente con la finalidad de dicho informe.

No se trataba de medidas a ser implementadas de manera definitiva, lo que requeriría de un análisis exhaustivo posterior, una vez entrada en plena operación la totalidad de los tramos de la línea de transmisión.

3. ***Aclarar cuál es la relación del referido informe con el trabajo que, según se indica, se está realizando actualmente con asesores especializados para diseñar una solución de largo plazo en cuanto al componente de ruido. Deberá detallarse si el trabajo que se estaría realizando actualmente se basa en los resultados del informe elaborado por ConCol (WSP), o si corresponde a la elaboración de una solución alternativa a la propuesta en dicho documento.***

Al respecto, se aclara que el Informe ConCol sirve de insumo para los análisis posteriores que se están efectuando, los que sin embargo evalúan soluciones alternativas en forma independiente de lo señalado en dicho informe. Como se señaló anteriormente, el Informe ConCol presenta una revisión preliminar, parcial, de diagnóstico, asociado al estado en que se encontraba el Proyecto con anterioridad a su entrada en pleno funcionamiento y no era concluyente al respecto. Por tanto, los análisis que se están realizando actualmente mediante asesores especializados se basan en una realidad diferente, que es la de plena operación del Proyecto y tiene por objetivo proponer soluciones concretas y a largo plazo, por lo que corresponden a una elaboración independiente de lo realizado en su oportunidad por el Informe ConCol.

- 4. Acompañar registros fehacientes que den cuenta del trabajo que se estaría realizando actualmente para diseñar una solución de largo plazo respecto del componente ruido. Se solicita detallar en qué consisten específicamente dichos trabajos, con qué fecha se iniciaron, cuál es su grado de avance, cuando se estima que podría contarse con resultados, así como indicar los costos asociados a las gestiones realizadas y a las eventuales soluciones propuestas.***

Al respecto, se informa que en el marco del diseño de soluciones a largo plazo en temas de ruidos, se han efectuado las siguientes acciones:

ISA en enero 2019 solicitó a CIDET¹, realizar un ejercicio de Vigilancia Tecnológica para identificar los métodos y dispositivos para reducir el ruido audible generado por las líneas transmisión de energía en circuitos de alta tensión debido al efecto corona.

En este mismo contexto, en julio del año 2020 se contrató a la consultora ECOS, para la revisión de los hechos indicados en el proceso sancionatorio (en su momento, suspendido) Expediente D-096-2018, con el fin de realizar un análisis técnico, conclusiones y recomendaciones de vías de acción. Esta consultoría se encuentra en ejecución y sus resultados se estiman finalizado el segundo semestre del presente año.

Por otro lado, en noviembre de 2020, se contrató una nueva consultoría con la empresa Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA, para la asesoría en modelación de ruido, la cual hoy

¹ Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico, Colombia.

se encuentra en etapa de cierre de presentación de resultados, en revisión por parte del área técnica de la empresa.

Ambas asesorías, en conjunto con el área técnica de Interchile, busca establecer las soluciones a largo plazo en temas de ruido.

En otrosí de esta presentación se acompañan los documentos que acreditan la contratación respectiva.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto anteriormente,

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente tener por cumplido lo ordenado en el resuelvo III la Res. Ex. N° 14 / ROL D-096-2018, de fecha 14 de junio de 2021.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los documentos que acreditan la contratación de consultoría especializada por parte de Interchile a la empresa ECOS Chile y Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA .

SEGUNDO OTROSÍ: De acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo III la Res. Ex. N° 14 / ROL D-096-2018, de fecha 14 de junio de 2021, a continuación se procede a evacuar traslado respecto a la denuncia presentada con fecha 5 de marzo de 2021. Al respecto, simplemente cabe consignar que dicha presentación no se refiere a hechos materia de cargos, puesto que fue ingresada con posterioridad a la reformulación de cargos de autos y ella misma indica que el denunciante habría comenzado a residir en la cercanía de la línea de transmisión a fines de 2020 (posterior a la reformulación de cargos). Ello confirma además que se trata de una situación posterior a la construcción de la línea de transmisión. Adicionalmente, no se acompañan antecedentes adicionales para determinar posibles niveles de presión sonora en el caso particular, Por tanto, se solicita tener por evacuado el traslado conferido.

**GABRIEL JAIME
MELGUIZO
POSADA**  Firmado digitalmente
por GABRIEL JAIME
MELGUIZO POSADA
Fecha: 2021.07.06
09:11:24 -04'00'

GABRIEL MELGUIZO POSADA
INTERCHILE S.A.



INTERCHILE

ORDEN DE COMPRA

Pedido **8550002259**Fecha **11.11.2020**Contrato **CW2251731**

Proveedor		Solicitante / Facturación	
Compañía	ALGORITMOS Y MEDICIONES AMBIENTALES SPA	Compañía	INTERCHILE S.A.
RUT	77007600-5	RUT	76.257.379-2
Dirección	Seminario # 180	Dirección	Cerro El Plomo 5630, Piso 18, Oficina 1802-1803, Las Condes, Santiago, Chile
Teléfono	[REDACTED]	Teléfono	[REDACTED]
Email	[REDACTED]	Giro	Transmisión de energía eléctrica, comercialización y transporte de electricidad, construcción, administración y operación de instalaciones eléctricas.
Atención	Nataly Gomez		

Condición pago	Moneda pago	Fecha entrega
25° del mes siguiente	CLP	16-12-2020

Pos.	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
010	Asesoría Modelación de Ruido	1	6.404.828	6.404.828
				0
				0
				0
				0
				0
				0
				0
				6.404.828

Notas e Instrucciones

Para facturar el proveedor debe contar con el número HES aprobado.

Impuesto a las ventas y servicios (19%) Impuesto retenido (10,75%)

Este documento no corresponde a una factura.

Aprobación

JOSE ALEJANDRO CASCANTE CHAVES
Gerente de Proyectos
INTERCHILE S.A.

<p>Título: APOYO TÉCNICO AMBIENTAL PARA UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Acuerdo de Contrato: CW2243716</p>	<p>N° SAP 855000 (2120)</p>
<p>Contratante: INTERCHILE S.A.</p>	<p>Proyectos: Todos los proyectos</p>	

Dirección:

Calle Cerro el Plomo N° 5630, Oficina 1802, Las Condes, Santiago.

<p>RUT: 76.257.379-2</p>	<p>Página Web: www.InterchileSA.com</p>
<p>Teléfono: [REDACTED]</p>	<p>Correo Electrónico: Interchile@InterchileSA.com</p>

CONSULTOR:

ENVIRONMENTAL COMPLIANCE SERVICES SPA

Dirección:

La Concepción 322, oficina 1201, Providencia

<p>RUT: 76.422.912-6</p>	<p>Página Web: www.ecos-chile.com</p>
<p>Teléfono: [REDACTED]</p>	<p>Correo Electrónico: contacto@ecos-chile.com</p>

En Santiago de Chile, a 01 de julio del año 2020, entre: por una parte, INTERCHILE S.A., RUT. N° 76.257.379-2, con domicilio para estos efectos en Santiago de Chile, comuna de Las Condes, Calle Cerro El Plomo N° 5630, oficina 1802-03, piso 18, representado por don Gabriel Jaime Melguizo Posada, cédula de identidad para extranjeros [REDACTED], en adelante "INTERCHILE"; y por la otra ENVIRONMENTAL COMPLIANCE SERVICES SPA, RUT N° 76.422.912-6, con domicilio para estos efectos en La Concepción, N°322, Oficina 1201, Providencia, representada por don Gino Demetrio Araya Palma, cedula de identidad

N° [REDACTED], y don Cristian Maximiliano Pérez Muñoz, cedula de identidad N° [REDACTED] todos con el mismo domicilio, en adelante el "CONSULTOR"; y conjuntamente denominadas "las PARTES"; han acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios de Apoyo Técnico Ambiental para un Programa de Cumplimiento, en adelante el "CONTRATO", sujeto a las cláusulas que se indican a continuación.

CLAUSULA PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes de INTERCHILE

INTERCHILE S.A., es una sociedad legalmente constituida de conformidad a las leyes chilenas que desarrolla el giro de transporte de energía eléctrica. A la fecha, tiene proyectos tanto en ejecución como en operación en distintas regiones del país obras todas que forman parte del Sistema Eléctrico Nacional.

INTERCHILE S.A. requiere contratar el servicio de Apoyo Técnico Ambiental para un Programa de Cumplimiento.

1.2 Antecedentes del CONSULTOR

EL CONSULTOR es una persona jurídica constituida en Chile como Sociedad por Acciones. Con casa matriz ubicada en La Concepción, N°322, Oficina 1201, comuna de Providencia, Santiago, conforme a Registro Electrónico de Empresas y Sociedades de fecha 05 de Septiembre de 2014, dedicada a la Asesoría y Consultoría en Temas Ambientales.

El CONSULTOR declara haber estudiado y verificado en todas sus partes el encargo realizado por INTERCHILE en relación con este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDO: DECLARACIONES DEL CONSULTOR.

El CONSULTOR declara y garantiza a INTERCHILE que:

- a) Ha estudiado, verificado y acepta en todas sus partes el encargo realizado por INTERCHILE en relación con este CONTRATO;
- b) El CONSULTOR es poseedor del material y la experiencia en servicios de instalación como los que son el objeto del CONTRATO y ha formulado su propuesta a INTERCHILE teniendo presente todas las materias atinentes a lo convenido en el CONTRATO;

c) El CONSULTOR es una sociedad debidamente constituida, válidamente existente y vigente conforme a las leyes de Chile. Tiene todas las facultades y poderes societarios para realizar sus negocios, ser titular de sus propiedades, y suscribir, entregar y cumplir sus obligaciones al tenor del CONTRATO;

d) La suscripción y cumplimiento del CONTRATO ha recibido debida autorización, y (i) no requiere de consentimiento, o bien, ha obtenido la correspondiente aprobación interna, (ii) no incumple disposición alguna o redunda en una infracción o constituye una contravención de su escritura de constitución, estatutos u otros documentos orgánicos, (iii) no viola, infringe ni incumple obligación alguna contenida en una escritura, CONTRATO o convenio de los que sea parte o en virtud de los cuales ella o sus bienes estén obligados, cuya infracción, incumplimiento o contravención podría razonablemente esperarse que redunde en un impacto importante y adverso sobre su situación financiera u operaciones, o sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el CONTRATO en los términos vigentes a esta fecha, (iv) no constituye una infracción de alguna disposición de una ley, orden, sentencia, medida precautoria, decisión o fallo que actualmente se encuentre en vigor, cuya infracción podría razonablemente esperarse que redunde en un impacto importante y adverso sobre su situación financiera u operaciones, o sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el CONTRATO en los términos vigentes a esta fecha, y (v) está conforme con la legislación eléctrica vigente y que no requiere de autorizaciones, ante autoridad u organismo competente para su perfeccionamiento ni validez;

e) El CONTRATO constituye para dicha parte una obligación legal, válida y vinculante, ejecutable en su contra de acuerdo con sus términos y sujeto a las limitaciones a la ejecutabilidad del CONTRATO que pudieren existir conforme a las leyes aplicables en Chile;

f) No hay ningún juicio ante un tribunal o procedimiento ante alguna autoridad que le haya sido notificado, y que pudiera razonablemente esperarse que redunde sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el CONTRATO, o que afecte la legalidad, validez o eficacia del CONTRATO en los términos vigentes a esta fecha;

g) Cuenta, directamente o a través de terceros, con la experiencia y recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir íntegra y oportunamente todas las obligaciones que emanan del CONTRATO;

h) A la fecha del presente CONTRATO, no ha caído en insolvencia o en cesación de pagos de sus obligaciones;

i) Tiene cabal conocimiento y acepta íntegramente que las obras objeto del presente CONTRATO son parte de un proyecto conforme se dejó constancia en la presente cláusula, por lo que INTERCHILE debe cumplir con distintos hitos y plazos de avance, así como con ciertos estándares y términos técnicos y financieros, todo lo cual se encuentra regulado en el decreto de adjudicación definido en la siguiente cláusula, así como en las bases de licitación y sus modificaciones, aclaraciones y circulares complementarias, emitidas en el marco del proceso de licitación de las obras objeto del presente CONTRATO, todo lo cual el CONSULTOR declara conocer y aceptar, y;

j) Ha examinado cuidadosamente el sitio de la obra, sus tipos de suelo y pendientes, incluyendo, pero sin que ello implique una limitación, disponibilidad de mano de obra, agua, energía, caminos, condiciones generales y locales, condiciones de seguridad del sitio, exigencias legales y toda otra materia que afecte o que pueda afectar la prestación de los servicios objeto del CONTRATO, obligándose a adecuarse a ellas y asegurando su habilidad para cumplir dichas prestaciones en tiempo y forma.

CLAUSULA TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

OBJETO:

Apoyo técnico ambiental para la elaboración de un Programa de Cumplimiento y sus respectivos informes técnicos de efectos ante un eventual procedimiento sancionatorio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) al Proyecto Plan de Expansión Chile LT 2x500 KV Cardones – Polpaico aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental Res. Ex. N°1608/2015 SEA Dirección Ejecutiva.

ALCANCE:

El alcance del servicio corresponde a la realización de las actividades necesarias para dar apoyo técnico asociados al futuro proceso sancionatorio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, en donde se considera el apoyo en la elaboración de un programa de cumplimiento y sus respectivas minutas técnicas ambientales, solo para las componentes:

- Ruido
- Medio Físico (Emisiones y residuos).
- Medio Humano
- Arqueología
- Paleontología
- Paisaje
- Medidas de Mitigación y/o compensación contenidas en la RCA 1605/2015, no ejecutadas, asociadas a la tabla 3 de las Bases técnicas

De acuerdo con los requerimientos de INTERCHILE los alcances del servicio considerar los siguientes aspectos:

- a) Revisar y sistematizar secuencialmente todas las fiscalizaciones ambientales del proyecto, en adelante P1, del periodo 2017, 2018 y 2019.
- b) Revisar y sistematizar secuencialmente todo el requerimiento de información de P1, del periodo 2017, 2018 y 2019.
- c) Revisar los antecedentes derivados del "Informe de Diagnóstico Proyecto PLEX1", elaborado para INTERCHILE S.A en los años 2018 y 2019.
- d) Revisión de los hechos constatados en el proceso de sancionatorio (suspendido) Expediente: D-096-2018.
- e) Generar un consolidado respecto de otros incumplimientos ambientales diferentes a los constatados por la SMA, considerados en ellos literales a), b) y de similar naturaleza, que puedan ser parte del Programa de Cumplimiento.
- f) Elaboración, a requerimiento de INTERCHILE de los Informe Técnicos de Efectos, los que fundamentarán la inexistencia o no de efectos, características y circunstancias producidos por la infracción para los componentes de:
 - Medio físico (residuos y emisiones)
 - Medio humano
 - Arqueología y Paleontología
 - Paisaje
 - Medidas de Mitigación y/o compensación contenidas en la RCA 1605/2015, no ejecutadas
- g) Realizar una campaña en terreno, en caso de ser necesario, cuyos detalles deberán ser acordados previamente con INTERCHILE.

- h) Realizar un análisis técnico del estado de cumplimiento de los puntos a), b), c), y d) junto con las debidas conclusiones y recomendaciones de acuerdo con las vías de acción.
- i) Entregar una estrategia para la generación del Programa de Cumplimiento.
- j) Consolidar el Programa de Cumplimiento en Rev0.
- k) Realizar una matriz de costos para implementación de la acción correctiva considerada en el Programa de Cumplimiento.
- l) Realizar Plan de trabajo para el cumplimiento diligente del Programa de Cumplimiento.
- m) Las Minutas de técnicas efectos se realizarán sobre la base de antecedentes de seguimiento ambiental y/o antecedentes que cuenta el titular. En caso de requerir levantamientos de información adicionales, tales como vistas a terrenos o estudios técnicos de terceros, éstos se coordinarán oportunamente con el mandante.
- n) La propuesta de trabajo excluye realizar documento con carácter jurídico, cuya responsabilidad será de INTERCHILE. a través de su equipo de abogados o quien estime pertinente. No obstante, en caso de ser requerido, se considera la revisión en términos técnicos de los documentos legales generados en el marco del procedimiento sancionatorio.
- o) El mandante proporcionará a ECOS toda la información disponible necesaria para el correcto análisis de efectos, tales como: información de ingeniería, resultados de seguimiento ambiental, medios de verificación, líneas de base, etc.
- p) La presente cotización incluye el proceso de tramitación de Programa de Cumplimiento (PDC) hasta su aprobación por parte de la autoridad. El proceso de acompañamiento en la tramitación del PDC considera dos rondas de observaciones por parte de la autoridad y 3 ingresos de PDC y sus anexos ante la SMA.
- q) No considera el proceso de implementación del Plan de Acciones y Metas del PDC.
- r) La presente propuesta considera visitas a terreno, cuyos gastos serán reembolsables por INTERCHILE.
- s) Los plazos indicados en el Anexo 1 cronograma, son referenciales y van a depender de la fecha de la reformulación de cargos a INTERCHILE.

PROPUESTA METODOLÓGICA

La propuesta metodológica que se presenta a continuación describe los pasos generales para realizar este servicio, los que se resumen en los siguientes:

1. Análisis Estratégico

2. Elaboración de informes técnicos de efectos asociadas al proceso.
3. Elaboración del Programa de Cumplimiento.

A continuación, se describen las principales actividades contempladas para cada actividad:

1. ANÁLISIS ESTRATÉGICO

Consiste en el desarrollo de un análisis estratégico del futuro procedimiento sancionatorio, proponiendo cursos de acción a seguir en función de los antecedentes disponibles. De dicho análisis se definirá el curso a seguir en la elaboración de un Programa de Cumplimiento (PdC) y sus respectivas minutas de efectos.

El Análisis Estratégico propuesto, se subdivide en una las siguientes actividades, que a continuación se describen:

- Revisión y consolidación de información (fiscalizaciones ambientales)
- Revisión y consolidación la información en otros incumplimientos ambientales diferentes a los constatados por la SMA (Diagnóstico Ambiental P1)
- Revisión y actualización de los antecedentes del proceso sancionatorio (suspendido) expediente: D-096-2018.
- Entregar una estrategia para la generación del Programa de Cumplimiento.

1.1 Revisión y consolidación de información (fiscalizaciones ambientales)

Consiste en revisar, tabular y sistematizar la información descrita en los alcances de los literales a) y b) correspondiente a Revisar y sistematizar secuencialmente todas las fiscalizaciones ambientales de P1, del periodo 2017, 2018 y 2019 y Revisar y sistematizar secuencialmente todo el requerimiento de información de P1, del periodo 2017, 2018 y 2019, del numeral II, con el fin de poder identificar hechos, actos u omisiones que potencialmente constituyen una infracción, frente a la SMA.

Se elaborará una planilla Excel, la cual contendrá a lo menos la siguiente información:

- Código interno
- Región
- Instrumento Acta/Requerimiento de Información
- Fecha

- Obra Fiscalizada
- Hechos, actos u omisiones que constituyen una infracción
- Observaciones

1.2 Revisión y consolidación la información en otros incumplimientos ambientales diferentes a los constatados por la SMA (Diagnóstico Ambiental P1)

Esta actividad consiste en utilizar la información descrita en el alcance de literales b) y c) relacionados a: Revisar y sistematizar secuencialmente todas las fiscalizaciones ambientales de P1, del periodo 2017, 2018 y 2019, Revisar y sistematizar secuencialmente todo el requerimiento de información de P1, del periodo 2017, 2018 y 2019 y Revisar los antecedentes derivados del “Informe de Diagnóstico Proyecto PLEX1”, para la elaboración de un informe que contenga el análisis de aquellos hechos, actos u omisiones que constituyen una infracción que no han sido fiscalizado y/o evidenciadas por parte de la SMA.

Se elaborará una planilla Excel, la cual contendrá a lo menos la siguiente información:

- Código interno
- Región
- Obra
- Hechos, actos u omisiones que constituyen una infracción
- Observaciones

1.3 Revisión y actualización de los antecedentes del proceso sancionatorio (suspendido) expediente: D-096-2018.

Se contempla la revisión y actualización de los antecedentes del procedimiento sancionatorio suspendido D-096-2018 asociado a la fiscalización por parte de la SMA. En este sentido se considera la actualización de la minuta de efectos elaborada anteriormente por ECOS incorporando todos los antecedentes nuevos de dicho procedimiento, tales como el pronunciamiento de SEA, nuevas denuncias por parte de la ciudadanía, nuevas fiscalizaciones, monitoreos, entre otros.

1.4 Entregar una estrategia para la generación del Programa de Cumplimiento.

Finalmente, una vez realizadas las actividades anteriores, se elaborará una estrategia para abordar el futuro proceso sancionatorio, esto considerando los alcances de los literales a), b), c), d) y e).

La estrategia será elaborada con la información proporcionada por INTERCHILE y a partir del análisis de los datos realizados por ECOS, entregando conclusiones y recomendaciones.

Cabe indicar, y de acuerdo con lo establecido en el art 9 del Reglamento, la estrategia del Programa de Cumplimiento a elaborar cumplirá con los siguientes criterios para su posterior de aprobación:

- Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
- Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
- Verificabilidad: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

2. ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICOS DE EFECTOS

Se contempla la elaboración de informes técnicos de efectos asociadas a los hechos infraccionales detectados en la etapa anterior con el objetivo de que cumplan con el estándar y la lógica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ECOS elaborará a lo menos los informes técnicos o minutas de efectos asociados a las siguientes componentes

- Actualización de Informe técnico elaborado en el marco del proceso sancionatorio expediente: D-096-2018.
- Medio Físico (Emisiones y residuos).
- Medio Humano
- Arqueología
- Paleontología

- Paisaje
- Medidas de Mitigación y/o compensación contenidas en la RCA 1605/2015, no ejecutadas, asociadas a la tabla 3 de las Bases técnicas.

Los pasos para realizar el análisis de efectos se resumen en los siguientes:

- Análisis proceso de evaluación ambiental: Se realizará un análisis del proceso de evaluación ambiental del proyecto para determinar las actividades, obras y/o procesos del éste, el impacto ambiental y las medidas de mitigación y/o compensación, lo que permitirá determinar el objeto de protección, acciones comprometidas y corroborar las medidas comprometidas por el titular para el resguardo ante la autoridad ambiental.
- Solicitud de Información: Se realizará una solicitud de información al titular para evaluar el nivel actual de implementación de las obras y/o acciones comprometidas. Se solicitarán información de ingeniería, resultados de seguimiento ambiental y/o inventarios, así como cualquier antecedente que sea relevante de tener en consideración para el análisis. El titular del proyecto deberá hacer entrega de toda la información disponible, necesaria para el correcto análisis solicitado.
- Análisis de Efectos: A partir de las actividades realizadas anteriormente, se procederá a realizar un análisis de la existencia de potenciales efectos derivados de las no conformidades detectadas. Esta evaluación será complementada considerando información académica y pronunciamientos por parte de la autoridad ambiental respecto a proyectos que presenten características similares al caso de estudio.
- Entrega de Resultados: Se elaborará un Informe de Efectos Ambientales para el proyecto en cuestión, que consolidará la información analizada, los efectos determinados. También se entregará propuesta de plan de acciones y metas orientadas a subsanar en caso de existir efectos.

Se contempla que cada informe contendrá al menos, los siguientes acápites:

- Portada
- Antecedentes
- Introducción
- Verificación de efectos como consecuencia del hecho infraccionar
- Marco teórico y enfoque metodológico

- Resultados
 - ✓ Análisis de los resultados
 - ✓ Evidencia
- Conclusión

Las Minutas de técnicas efectos se realizarán sobre la base de antecedentes de seguimiento ambiental y antecedentes que cuenta el titular. En caso de requerir levantamientos de información adicionales, tales como vistas a terrenos o estudios técnicos de terceros, éstos se coordinarán oportunamente con el mandante.

3. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Las actividades contempladas para la elaboración del Programa de Cumplimiento se presentan a continuación:

- Elaboración del Plan de Acción y Metas: Se procederá a elaborar el programa de acción y metas de forma que cumpla con estándares técnicos adecuados a la normativa ambiental vigente. Esto puede incluir:
 - i. Revisión previa respecto de elementos o estándares de conformidad existentes en las RCA vigentes, así como en las operaciones actuales;
 - ii. Proposición de medidas para propender al cumplimiento ambiental;
 - iii. Revisión de medidas, indicadores de cumplimiento y supuestos a incluir en el Programa de Cumplimiento;
 - iv. Apoyo en la construcción de antecedentes técnicos de acompañamiento en el programa;
 - v. Adicionalmente, en caso de existir solicitud de aclaraciones o consultas por parte de la SMA, apoyar en la confección técnica de respuestas y asistencia a reuniones.

Cabe destacar que la elaboración del Programa de Cumplimiento se realiza en base a lo establecido en la “Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”.

Como parte de la elaboración del Programa de Cumplimiento, se considera el acompañamiento durante la tramitación de mismo, lo cual incluye la elaboración de respuestas y/o ampliaciones de información frente a las posibles observaciones que presente la SMA ante PDC ingresado a evaluación. Para lo anterior se estima contempla dos rondas de observaciones por parte de la SMA.

En ese contexto es importante destacar que ECOS no considera la realización del Escrito Legal del Programa de Cumplimiento y su presentación ante la SMA, cuya responsabilidad cabe a INTERCHILE o el equipo de abogados contratados para tales efectos.

4. ENTREGABLES

EL proyecto considera los siguientes entregables a INTERCHILE:

- Planilla Excel de la revisión y consolidación de información (fiscalizaciones ambientales).
- Planilla Excel de la revisión y consolidación de la información de otros incumplimientos ambientales diferentes a los constatados por la SMA (Diagnóstico Ambiental P1).
- Entregable revisión proceso de sancionatorio suspendido expediente: D-096- 2018.
- Informe que describa la estrategia para la generación del Programa de Cumplimiento.
- Elaboración de Informes Técnicos (según requerimiento).
- Consolidado de Programa de Cumplimiento en Rev0.
- Costo estimado o incurrido para la ejecución del Programa de Cumplimiento.
- Cronograma de trabajo de toda la asesoría (incluir el Cronograma de Programa de Cumplimiento, posterior este sea aprobado por parte SMA).
- Nuevas versiones de Informes Técnicos y Programa de Cumplimiento Considerando dos rondas de observaciones por parte de la SMA.

5. EQUIPO DE TRABAJO

A continuación, se describe brevemente la formación y experiencia del equipo de trabajo.

a) Senior Responsable

El Sr. Daniel Ruiz (DR), Ingeniero Ambiental de la Universidad de Santiago de Chile, Magister en Asentamientos Humanos y Medio Ambiente en la Pontificia Universidad Católica de Chile y Diplomado en Gestión Ambiental en Minería y Procesamiento de Minerales de la Universidad Nacional Andrés Bello, posee más de 15 años de experiencia en temáticas de gestión ambiental, cumplimiento normativo y seguimiento ambiental de variables de calidad del aire, ruido y calidad del agua. Trabajó más de 8 años en SGS Chile como administrador de contratos y jefe de área de proyectos asociados a seguimientos del área calidad del aire, agua, ruido e higiene industrial. Posteriormente se desempeñó en empresas consultoras en temas de gestión ambiental y en institutos de educación superior. El Sr. Ruiz se desempeña como especialista ambiental vinculados a temas de emisiones atmosféricas y monitoreos de calidad del agua y cumplimiento forestal, y actualmente forma parte del equipo que asesora a proyectos como Alto Maipo, SQM Salar, Minera Florida Ltda., Collahuasi, entre otros, en el desarrollo de servicios de asesoría de verificación implementación del PdC, auditorías ambientales y control de calidad en seguimiento ambiental.

b) Equipo Senior Especialista

Se considera la participación y colaboración del equipo de profesionales Seniors de ECOS en su amplio rango de especialidades y experiencia en temáticas de gestión ambiental, adopción de la mejor estrategia a seguir y en la medida que el trabajo a realizar así lo requiera.

El Sr. Gino Araya (GA), Geógrafo de la P. Universidad Católica de Chile y Doctorando en Gestión Ambiental, Paisaje y Geografía de la Universidad de Barcelona. Hasta diciembre de 2014 le correspondió liderar la Unidad de Proyectos Complejos en la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente. Cuenta con una amplia experiencia en proyectos del sector Energía (transmisión y generación) y una amplia experiencia liderando equipo en diferentes proyectos y estudios relativos a temas ambientales desde el ámbito de la consultoría.

El Sr. Kay Bergamini (KB), Geógrafo de la P. Universidad Católica de Chile y Doctor en Gestión Ambiental, Paisaje y Geografía de la Universidad de Barcelona. Le correspondió liderar la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente en su entrada en funciones, donde fue responsable de diseñar y desarrollar los procedimientos de fiscalización ambiental, y posteriormente liderar su ejecución y práctica. También fue Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y ha liderado equipo en diferentes proyectos y estudios relativos a temas ambientales, experiencias que le permiten tener un acabado conocimiento de la problemática ambiental actual.

El Sr. Cristian Pérez (CP), Médico Veterinario y Magíster en Gestión y Planificación Ambiental por la Universidad de Chile. Cuenta con Diplomados en Gestión Ambiental en la Universidad de Chile, y Ciencias y Tecnologías para la Protección Ambiental en La Universidad de Santiago. Actualmente cursa estudios de doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias en la Universidad de Chile. Hasta diciembre de 2014 le correspondió liderar la Unidad de Biodiversidad en la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente. Cuenta con una amplia experiencia en gestión ambiental, biodiversidad y generación de líneas base asociadas a la componente Biodiversidad. Adicionalmente en la actualidad es jefe del Programa de Gestión Ambiental Veterinaria, de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Chile.

El Sr. Juan Eduardo Johnson (JJ), Ingeniero Civil Hidráulico de la P. Universidad Católica de Chile y Magister en Ciencias de la Ingeniería de la P. Universidad Católica de Chile, con especialización en Hidrogeología. Hasta febrero de 2017 le correspondió liderar la Sección Técnica de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, donde fue responsable de desarrollar los procedimientos técnicos de fiscalización y seguimiento ambiental para las distintas normativas y componentes ambientales, además de generar los requisitos para el levantamiento y reporte del seguimiento por parte de proyectos regulados por la SMA. Cuenta con una amplia experiencia en la modelación, gestión y manejo de recursos hídricos superficiales y subterráneos, liderando el desarrollando consultorías asociadas al ámbito público y privado.

El Sr. Iván Honorato Vidal (IH), Ingeniero Ambiental de la Universidad de Valparaíso, Máster en Contaminación y Toxicología Ambiental de la Universidad del País Vasco, España, Máster en Gobernanza de Riesgo y Recursos Naturales de la Universidad de Heidelberg,

Alemania, Diplomado en Sistemas de Ambiental, Calidad y Seguridad de la Universidad de Chile y Auditor interno en Sistemas de Gestión Integrado de BVQI. Hasta enero de 2019, trabajo en la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), teniendo bajo su responsabilidad el programa nacional de fiscalización ambiental, la coordinación de 16 organismos del Estado de Chile que participan de los procesos de fiscalización ambiental, y el desarrollo de las plataformas informáticas de fiscalización y reportabilidad ambiental. También ha trabajado en el Ministerio de Medio Ambiente de Chile (MMA), en la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), en la Fundación Chile (FCH) y en empresas privadas.

c) Senior

El Sr. Mario Arrué (MA), Ingeniero Ambiental de la Universidad de Valparaíso y Abogado de la Universidad Central, cuenta con más de 12 años de experiencia vinculada al SEIA, habiéndose desempeñado como encargado de Seguimiento y Fiscalización de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; profesional evaluador de estudios y declaraciones de impacto ambiental y consultas de pertinencia de ingreso al SEIA en el SEA de la Región Metropolitana; encargado del Departamento de Evaluación y Director Subrogante de dicha Región. Además, ejerció como encargado de la Unidad Técnica y Jefe Subrogante del Departamento de Recursos de Reclamación en la Dirección Ejecutiva del SEA, asesorando tanto al Director Ejecutivo como al Comité de Ministros, en la resolución de dichos recursos.

d) Líder de Equipo

La Srta. Paula Carraha Molina, Ingeniera Forestal e Ingeniera Agrónoma en Gestión Ambiental, Pontificia Universidad Católica de Chile. Ha trabajado en la caracterización de flora y fauna nativa para diversos proyectos con enfoque de conservación. Ha colaborado en estudios del ámbito forestal con enfoque de restauración en la Universidad Austral de Chile y en la Universidad Católica de Chile.

e) Especialista

La Srta. Valentina Escanilla, Ingeniera en Recurso Naturales y Magister en Ciencias Biológicas de la Universidad de Chile, cuenta con 9 años de experiencia profesional en torno al desarrollo de estudios relacionados con diseño, evaluación, seguimiento y fiscalización de normativa ambiental aplicable a cuerpos de agua con énfasis en Norma

Secundaria de Calidad Ambiental (NSCA); monitoreo de calidad de aguas, análisis estadístico y espacial. Además, ha desarrollado una línea de trabajo relacionada con problemáticas ambientales abordadas desde la Ecología del Paisaje, con el objeto de identificar y comprender los diferentes actores, elementos de un territorio y sus vínculos.

La Sra. Sandra Hernández, Ingeniero Ambiental de la Universidad de Santiago de Chile, Magíster en Derecho Ambiental en la Universidad del Desarrollo. Cuenta con un Diplomado en Agricultura Urbana de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Hasta el mes de julio de 2016 se desempeñó como fiscalizadora de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente. Dentro de sus competencias se destacan amplios conocimientos en Seguimiento ambiental de RCA, Normas de emisión y Planes de Descontaminación Ambiental. Actualmente es especialista Senior en seguimiento ambiental de ECOS Chile.

f) Profesionales staff

Se considera la participación de el Ingeniero Civil Químico de la Universidad de Santiago de Chile Sr. André González, del Ingeniero Forestal de la Universidad de Chile, Sr. Jorge Zavala y la Bióloga Marina de la Universidad Católica del Norte, Srta Sofía Ramos.

Adicionalmente se considera la participación y colaboración del equipo de profesionales ECOS en su amplio rango de especialidades y experiencia en temáticas de gestión ambiental, en la medida que el trabajo a realizar así lo requiera.

6. PLAZOS

De acuerdo a las bases técnicas, el plazo para la ejecución del Servicio será un (1) año (Salvo que por casos externos a INTERCHILE no se pueda generar en ese plazo) y considera un acompañamiento completo a INTERCHILE, durante el proceso como lo muestra la Figura 1, desde el Pre-proceso sancionatorio, hasta la aprobación del Programa de cumplimiento.

Figura 1. Proceso de acompañamiento



7. CRONOGRAMA

Actividades	Semanas									
	1	2	3	4	5	6	7	N-1	N	N+1
Revisión y consolidación de información (fiscalizaciones ambientales)	■									
Revisión y consolidación de información (Diagnostico)	■									
Revisión y actualización proceso sancionatorio expediente: D-096-2018										
Informe que describa la estrategia										
Reformulación de cargos				■						
Elaboración de Informes Técnicos				■						
Medio físico (emisiones y residuos)				■						
Ruido (actualización)				■						
Medio humano				■						
Arqueología				■						
Paleontología				■						
Paisaje				■						
Consolidado de Programa de Cumplimiento				■						
Medio físico (emisiones y residuos)				■						
Ruido				■						
Ruido (actualización)				■						
Medio humano				■						
Arqueología				■						
Paleontología				■						
Paisaje				■						
Costo estimado (medidas)										
Cronograma										
Rev 1 Programa de Cumplimiento										
Rev 1 Programa de Cumplimiento										
Aprobación										

■ Actividades principales
 ■ Subactividades
 ■ Actividades durante la tramitación del PDC
 ■ Actividad SMA

CLAUSULA CUARTO: DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Hacen parte, regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del CONTRATO, los documentos que se señalan a continuación:

1. Condiciones Generales y Particulares.
2. Bases Comerciales Generales y Particulares.
3. Bases Administrativas Generales y Particulares.
4. Bases Técnicas Generales y Particulares.

5. Manual del sistema de Seguridad laboral y buenas prácticas de INTERCHILE
6. Documentos anexos entregados con la solicitud de oferta, y todas las circulares aclaratorias del proceso.
7. Oferta entregada por el CONSULTOR.

Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial del CONTRATO.

Las obligaciones de las PARTES se regularán conforme las Cláusulas del CONTRATO y en todo aquello en lo que no sea contrario al mismo, con arreglo a lo especificado en los documentos que se unen como Anexos (Condiciones Generales; Bases Comerciales; Bases Administrativas; Bases Técnicas y todos los documentos solicitados en el proceso forman parte integrante del CONTRATO). Cualquier referencia que se haga al CONTRATO, salvo que expresamente se indique lo contrario, se entenderá hecha también a todos y cada uno de sus Documentos Integrantes.

El CONTRATO y sus Documentos Integrantes constituyen un todo, y sus estipulaciones serán interpretadas en concordancia. En caso de conflicto, contradicción, ambigüedades o inconsistencia entre el CONTRATO y cualquiera de sus Documentos Integrantes, se aplicará el siguiente orden de prioridad: a) el cuerpo del CONTRATO y sus Cláusulas; b) Anexos; c) Actas, acuerdos, correspondencia y demás documentos diferentes al cuerpo principal del CONTRATO que se produzcan y suscriban por las PARTES.

CLAUSULA QUINTO: VALOR DEL CONTRATO.

El valor final del Contrato será el resultante de la multiplicación del valor cada actividad indicada en el Anexo N°1 por la cantidad efectivamente encargada por INTERCHILE. No obstante lo anterior, el valor total del Contrato en ningún caso excederá de **UF 3.889.- (Unidades de Fomento)**. Dicho monto considera el total del servicio **UF 2.483.- (Unidades de Fomento)** más **UF 1.406.- (Unidades de Fomento)** asociado al costo referencial de las revisiones.

Los montos señalados anteriormente son exentos de IVA.

Los valores presentados no consideran los gastos asociados a las actividades en terreno, traslados, alojamientos, transporte, comidas, entre otros, los cuales serán considerados como gastos reembolsables y serán previamente aprobados por INTERCHILE.

CLAUSULA SEXTO: CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO.

6.1. Hitos de Pago

Por entregables, previa revisión y aprobación conforme de INTERCHILE.

6.2 Pagos

Para la facturación de los servicios, se requiere la aprobación por parte de INTERCHILE de los servicios prestados por medio de la Hoja de Entrada de Servicios (HES).

El CONSULTOR presentará la factura antes del día 10 de cada mes (siguiente a la medición del avance). Si la factura es aceptada, será pagada el día 25 del mismo mes o el día hábil siguiente en caso de ser día no laboral. Si la presentación de la factura fuera posterior al día 10, el pago se trasladará automáticamente al día 25 del mes siguiente. Si la factura es rechazada, INTERCHILE tendrá 8 días para notificar al CONSULTOR.

Las tarifas se facturarán en pesos chilenos siempre y cuando cuente con el Estado de Pago debidamente aprobado por INTERCHILE. El valor de Unidad de Fomento a utilizar, corresponderá a la fecha de aprobación del estado de pago respectivo.

6.3. Impuestos

El CONSULTOR observará las disposiciones legales, tributarias y laborales vigentes en Chile, para el tratamiento de temas relacionados con impuestos,

El CONSULTOR declara conocer las normas tributarias chilenas vigentes, aplicables a este tipo de contratos.

Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del CONSULTOR.

CLAUSULA SÉPTIMO: PLAZO.

7.1 Vigencia del CONTRATO

El CONTRATO se mantendrá vigente desde la suscripción del contrato, hasta completar el plazo de 1 año.

No obstante, de acuerdo con las condiciones particulares que pudieran suceder durante su vigencia, las Partes podrán acordar una extensión del CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior, INTERCHILE podrá poner término al CONTRATO en cualquier momento, sin expresión de causa, comunicándolo al CONSULTOR con a lo menos treinta (30) días de anticipación, mediante carta dirigida al domicilio señalado en la comparecencia del CONTRATO; por lo que INTERCHILE deberá pagar al CONSULTOR los servicios efectivamente ejecutados hasta la fecha de término para los efectos del precio en caso de terminación.

CLAUSULA OCTAVO: GARANTÍAS Y SEGUROS.

8.1 Aspectos generales

Las garantías de que trata esta cláusula son accesorias al CONTRATO y el hecho que se contraten no limitará, alterará o afectará en forma alguna la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el CONSULTOR en virtud de este CONTRATO y no pueden ser canceladas por el CONSULTOR sin autorización escrita de INTERCHILE.

Las garantías establecidas en el CONTRATO, las cuales deberán ser otorgadas por entidades legalmente establecidas en Chile, autorizadas por el ente gubernamental correspondiente, expedidas por una entidad financiera o aseguradora local, en forma y contenido satisfactorio para INTERCHILE.

Cada garantía, debe ser nominativa, irrevocable, incondicional, renovable, de realización automática y pagadera al primer requerimiento.

En todas las garantías, INTERCHILE deberá aparecer como Beneficiario Principal.

Todas las garantías, deberán tener una indicación que la Entidad Financiera no ejercerá acciones legales contra INTERCHILE, ni sus accionistas, directores y ejecutivos para obtener recuperaciones por pagos de indemnizaciones.

Las garantías que contrate EL CONSULTOR deberán ser previamente conocidas y recibir aprobación expresa de INTERCHILE, que se reserva el derecho de comentar, rechazar o aprobar, los documentos y también las entidades propuestas por el CONSULTOR, efectuando un examen de los términos y valores, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del CONTRATO. Para lo cual, emitirá una aprobación de conformidad de las respectivas garantías que se establezcan en esta cláusula.

El CONSULTOR deberá mantener las garantías vigentes por el plazo establecido para cada una de ellas y se compromete a realizar las renovaciones que sean necesarias con quince (15) días de anticipación a su vencimiento. En caso de no realizar las renovaciones, INTERCHILE podrá iniciar el procedimiento de mora o incumplimiento parcial.

En caso de revocación de una garantía por parte de una Entidad Financiera, el CONSULTOR se obliga a informar a INTERCHILE por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la Entidad Financiera. Se deja constancia de que, en caso de que alguna modificación en la legislación genere cambios o caducidad en alguna de las garantías, el CONSULTOR deberá sustituirlas a la brevedad por garantías equivalentes en igual o mejores condiciones que las establecidas en el CONTRATO.

El CONSULTOR debe mantener vigentes las garantías y serán de su cargo todas las erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. Los costos de las garantías que el CONSULTOR contrate para resguardar sus propios intereses, así como otros costos de cualquier naturaleza que demanden estas garantías, se considerarán incluidos en el Precio del CONTRATO.

Si el CONSULTOR se negara a constituir las garantías aquí estipuladas, INTERCHILE dará por terminado el CONTRATO en el estado en que se encuentre, sin que por ese hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna, como, además, aplicará las multas establecidas en el CONTRATO.

En caso de que las PARTES suscriban una Adenda o Modificación del CONTRATO, el CONSULTOR se obliga a ampliar la vigencia y/o el monto de la cobertura de las garantías correspondientes, debiendo hacer llegar la nueva garantía dentro de los siguientes diez (10) días de suscrito la señalada Adenda o Modificación de CONTRATO, debiendo INTERCHILE emitir el respectivo certificado de conformidad de la nueva garantía. En caso de no realizar las renovaciones, INTERCHILE podrá iniciar el procedimiento de mora o incumplimiento parcial.

En caso de que el CONSULTOR no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de las garantías exigidas en el CONTRATO, INTERCHILE podrá, más no estará obligada a, contratar y mantener en vigencia cualquier garantía necesaria, con cargo al CONSULTOR. Asimismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por el

CONSULTOR o deducir de los pagos, el referido monto cancelado en esa forma, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse al CONSULTOR.

El CONSULTOR renuncia a trabar embargo o prohibición sobre el dinero que representa cada garantía del CONTRATO, así como a tomar cualquier otra medida que pueda llegar a dificultar el derecho que tiene INTERCHILE para hacer efectiva dichas garantías en la forma que ha sido establecida en el CONTRATO. Las garantías deberán expedirse en la moneda del CONTRATO.

8.2 Garantía de Fiel Cumplimiento

El CONSULTOR se obliga a constituir a su costo y a favor de INTERCHILE, una boleta de garantía bancaria de fiel cumplimiento del CONTRATO en el marco del mismo dentro de los quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO, pagadera a la vista al primer requerimiento, expedida por una Institución Bancaria legalmente establecida en Chile. Mediante esta boleta de garantía se ampara las obligaciones que contrae el CONSULTOR por la celebración del CONTRATO y. La garantía deberá estar vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha establecida como plazo final para EL SERVICIO más cincuenta y seis (56) días por un valor asegurado inicial de 59 UF, sin embargo, en caso de ejecutarse actividades que son parte de este contrato pero que a la fecha no se tiene certeza de su ejecución, el CONSULTOR tendrá que reemplazar la boleta de garantía inicial considerando siempre el diez por ciento (10%) del valor de los servicios. En caso de extenderse el plazo del suministro, El CONSULTOR deberá también extender el plazo de esta boleta. INTERCHILE hará efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del CONTRATO.

En caso de cualquier incumplimiento contractual, se podrá ejecutar la boleta de Garantía, sin necesidad de ningún trámite adicional o acción judicial.

El cobro de esta boleta se imputará al límite de responsabilidad que las PARTES pacten en el presente instrumento. Dicha Boleta de Garantía deberá ser retornada al CONSULTOR, una vez vencido el plazo de vigencia de la misma.

INTERCHILE en ningún caso constituirá boletas de garantía ni seguros a favor del CONSULTOR

CLAUSULA NOVENO: MODIFICACIONES.

El presente CONTRATO sólo podrá ser modificado por acuerdo mutuo y por escrito de las PARTES, mediante Adenda al CONTRATO.

En caso de que alguna de las PARTES identifique un error material de manera estrictamente técnico en alguno de los documentos que forman parte del CONTRATO, deberá comunicarlo de manera inmediata a la otra Parte a fin de rectificar dicho error.

Toda vez que INTERCHILE estime necesario y conveniente para los fines del Proyecto, realizar cambios en su alcance, o ejecutar actividades diferentes a las indicadas en los Documentos del Proceso de Solicitud de Oferta, deberá solicitarlo por escrito al CONSULTOR y será objeto de negociación; El CONSULTOR evaluará las modificaciones e informará a INTERCHILE la valorización de dichos cambios en precio y tiempo de ejecución, si hubiere lugar a ellos.

En caso de que INTERCHILE requiera incluir trabajos adicionales al presente CONTRATO, lo manifestará por escrito al CONSULTOR, quien presentará una cotización, la cual, una vez aprobada, deberá ser incluida como parte del CONTRATO mediante la correspondiente Adenda de CONTRATO, con las mismas características, ajustándose el precio del CONTRATO y la relación de los productos y servicios amparados por éste.

No se llevará a cabo servicio ni gasto adicional alguno sin acuerdo previo por escrito entre las PARTES. Todo trabajo o servicio llevado a cabo sin dicho acuerdo se considerará no autorizado y no generará obligación alguna de pago de cargo de INTERCHILE, ni obligación para el CONSULTOR de empezar los trabajos. En caso de producirse cualquier disputa vinculada con cualquier trabajo adicional, El CONSULTOR no podrá suspender la ejecución de los servicios convenidos en el presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO: DAÑOS Y RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR, a sus expensas, debe defender, indemnizar y mantener libre a INTERCHILE y a sus empresas vinculadas o relacionadas, empleados, agentes y representantes en contra de cualquier reclamo, demanda, obligación, gasto, pérdida directa, acción, juicio y sentencia, debidos o resultantes de:

- Accidentes, lesiones, muerte o cualquier otro daño a cualquier empleado o personal El CONSULTOR o a cualquier empleado o personal de INTERCHILE o a cualquier empleado o personal de sus CONTRATISTAS o, en general a cualquier tercero, en relación con el cumplimiento del objeto CONTRATO, en lo que resulte imputable al CONSULTOR y/o a cualquier persona de la que éste deba responder;
- Cualquier daño a bienes o propiedades de INTERCHILE y terceros, en la medida que tales daños o pérdidas sean causados por el CONSULTOR y/o por cualquier persona de la que éste deba responder; en el cumplimiento de los servicios objeto de este Contrato.

En caso que se entable y/o notifique una reclamación, demanda, proceso administrativo o acción legal contra INTERCHILE y/o sus empresas vinculadas o relacionadas, empleados, agentes o representantes, por asuntos que sean de responsabilidad del CONSULTOR, esta situación le será comunicada inmediatamente a este último para que, por su cuenta y costo, adopte oportunamente todas las medidas previstas por la ley para mantener indemne a INTERCHILE, sus empleados, agentes o representantes, según corresponda, y para que adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo o solución satisfactoria al conflicto.

En el evento que INTERCHILE deba comparecer a defenderse ante alguna autoridad y/o tribunal, por acciones interpuestas en su contra, por causas imputables al Consultor, en estos casos INTERCHILE queda facultada para contratar su propia defensa judicial y para, luego, descontar de lo que adeude al CONSULTOR producto del CONTRATO y/o cualquier otra causa, los honorarios profesionales y gastos asociados, en la medida que sean razonables y debidamente justificados.

A mayor abundamiento, INTERCHILE y sus empresas vinculadas o relacionadas, sus empleados, agentes o representantes, no tendrán ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, de cualquier naturaleza y cuantía, que, por efectos de la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO, puedan causarse en la persona o en los bienes del CONSULTOR, de sus empresas vinculadas o relacionadas, de sus dependientes, de sus Subcontratista o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente al CONSULTOR, cuando dichos daños provengan de un hecho, dolo o culpa suyo, de sus empresas vinculadas o relacionadas, de sus dependientes, de sus Subcontratista. Asimismo, el CONSULTOR responderá frente a terceros por todos los daños causados por su hecho, culpa o dolo o de sus empresas vinculadas o relacionadas, de sus dependientes, de sus Subcontratista y serán de su cargo

los gastos en que deban incurrir INTERCHILE y/o sus empresas vinculadas o relacionadas, sus empleados, agentes o representantes con ocasión de tales daños, debiendo reembolsarles o pagarles directamente los costos de su defensa, abogados, costas y cualquier otra expensa derivada de los mismos, en la medida que sean razonables y debidamente justificados.

INTERCHILE y sus empleados, agentes o representantes no responderán, en caso alguno, por robos, hurtos u otras faltas, simples delitos o crímenes que puedan cometerse en los sitios donde se lleve a cabo el objeto del CONTRATO o por los perjuicios que pueda sufrir el CONSULTOR, sus empresas vinculadas o relacionadas, sus dependientes y sus Subcontratista y, en general, cualquier tercero, en casos de incendio, inundaciones, desperfectos en las instalaciones, u otros hechos de análoga naturaleza o que revistan los caracteres de fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, el CONSULTOR libera expresamente a INTERCHILE y sus empresas vinculadas o relacionadas, sus empleados, agentes o representantes, de toda responsabilidad respecto de infracciones a normas legales, reglamentarias o de cualquier otro tipo, que la primera, sus empresas vinculadas o relacionadas, sus dependientes, Subcontratista pudieren cometer en el cumplimiento del presente CONTRATO, debiendo mantener totalmente indemne a INTERCHILE y sus empresas vinculadas o relacionadas, sus empleados, agentes o representantes de cualquier sanción, reclamo, denuncia o demanda que sea aplicada o interpuesta por la autoridad o cualquier tercero en su contra por estos conceptos.

Considerando la naturaleza del objeto del CONTRATO, se deja expresa constancia que el CONSULTOR responderá de culpa leve en caso de indemnización contractual de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del CONTRATO y sus Documentos Integrantes, según la definición contenida en el artículo 44 del Código Civil.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: LISTA SDNT Y LISTA ONU

El CONSULTOR declara que no se encuentran en la Lista SDNT (Clinton), emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC) y ni tampoco en la Lista ONU; así mismo, se responsabiliza porque sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. El CONSULTOR acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la

terminación del CONTRATO en cualquier momento por INTERCHILE, sin que haya lugar a indemnizaciones de perjuicios a favor de la otra Parte de ninguna clase.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

No se considerará que mediante el CONTRATO se establezca una sociedad o asociación entre las PARTES, así como tampoco se entenderá que se constituye la calidad de agente, mandatario o representante de la otra PARTE.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE

Se eleva a la condición esencial del CONTRATO, la obligación que tiene el CONSULTOR durante toda la vigencia de este, de cuidar y proteger diligentemente el medio ambiente en los lugares donde se desarrolle el objeto del CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

14.1 Asuntos laborales y relativos al personal

El CONSULTOR se obliga a disponer del personal suficiente, idóneo y debidamente capacitado para prestar las tareas y servicios objeto del CONTRATO, obligándose a comunicar por escrito a INTERCHILE el nombre de todos y cada uno de los trabajadores que presten servicios en virtud del CONTRATO. INTERCHILE no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con el personal, por lo cual para todos los efectos legales frente a INTERCHILE, será el CONSULTOR y en su caso el sub-CONSULTOR, el exclusivo empleador del personal que destine directa o indirectamente al cumplimiento de las obligaciones que impone el CONTRATO. Por tanto, INTERCHILE no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que el CONSULTOR ocupe para el cumplimiento del CONTRATO.

No existiendo vínculo de subordinación y dependencia alguno entre el personal del CONSULTOR e INTERCHILE, ni ninguna otra responsabilidad, ya sea laboral, previsional, por accidente laboral o por cualquier otra causa, y de conformidad a lo establecido en el artículo 183 C del Código del Trabajo, INTERCHILE declara que hará uso del derecho a la

información contemplado en dicha disposición, por lo que el CONSULTOR se obliga a acreditar mensualmente, a fin de obtener el pago de la factura respectiva, de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO, mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de la información, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponda respecto de sus trabajadores, como asimismo a exhibir, la documentación que dé cuenta del cumplimiento íntegro de sus obligaciones en materia de accidentes laborales.

El CONSULTOR será plenamente responsable de los hechos y conductas de sus dependientes en materias para los que fueron contratados, así como de cualquier daño o lesión que resulte con ocasión de la ejecución de las tareas y servicios, aun cuando el hecho de que se trate no se haya ejecutado a su vista.

El CONSULTOR se obliga en virtud del CONTRATO a capacitar a su personal y a permitir y facilitar evaluaciones del mismo por parte de INTERCHILE, la cual se reserva el derecho de solicitar por causas justificadas en cualquier momento al CONSULTOR, el retiro y eventual reemplazo de cualquier trabajador de éste.

Será de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR el transporte del personal ya sea propio o de sus Subcontratista.

En el evento que se pretenda hacer efectiva en INTERCHILE la responsabilidad a que se refiere el Artículo 183 B del Código del Trabajo o cualquier otra responsabilidad solidaria o subsidiaria, el CONSULTOR debe tomar todas las medidas necesarias para dejar indemne de responsabilidad a INTERCHILE, de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO.

En virtud de lo anterior, INTERCHILE no contraerá obligación alguna por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras obligaciones de índole laboral, previsional, civil contractual, respecto del personal que presta servicios al CONSULTOR o Subcontratista, las que frente a INTERCHILE, serán de responsabilidad exclusiva del CONSULTOR y del Subcontratista, en su caso. De acuerdo a lo anterior, el CONSULTOR será el único responsable de su personal y en caso que proceda, del personal de los Subcontratista, instaladores o terceros, como así mismo de todos y cada uno de los accidentes laborales, y de cualquier riesgo o daño que pueda surgir o derivarse del cumplimiento por el CONSULTOR o el Subcontratista en su caso de sus obligaciones contraídas en virtud del CONTRATO y, en la medida en que lo permita la legislación chilena,

de cualquier obligación legal, contractual, incluida, con carácter meramente enunciativo, la retención del impuesto sobre la renta o las deducciones de las nóminas, el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes aplicables sobre seguridad social. El CONSULTOR cumplirá o, en su caso, hará que los Subcontratista cumplan, estricta y puntualmente, todas las normas sobre prestaciones laborales y previsionales y de los trabajadores en relación con el personal empleado para realizar el objeto del CONTRATO.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, INTERCHILE velará por que se adopten las medidas necesarias para proteger la vida y salud de todos los trabajadores que presten servicios para su empresa, de conformidad a la normativa vigente.

Si el CONSULTOR no hubiese dado cumplimiento a sus obligaciones laborales o previsionales, INTERCHILE podrá retener todo pago que deba efectuarse al CONSULTOR, además de interponer la denuncia respectiva ante la Inspección del Trabajo, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes. Las sumas retenidas no devengarán ni intereses ni reajustes.

Sin perjuicio de todo lo anterior, INTERCHILE podrá pagar directamente y, en representación del CONSULTOR, las remuneraciones, prestaciones e indemnizaciones, beneficios laborales y/o previsionales adeudados al personal respecto de los cuales el CONSULTOR no hubiere dado satisfacción, pudiendo disponer para ello, las retenciones contempladas en el presente documento, sin perjuicio de las demás acciones legales que INTERCHILE pueda iniciar.

14.2 Requisitos de seguridad, comunicación de accidentes, y adopción de medidas al respecto

El CONSULTOR será el único responsable (incluidos todos los Subcontratista), de la seguridad y protección de los trabajadores, así como de todas las demás personas y propiedades situadas en la vecindad del sitio donde se ejecuta el objeto del CONTRATO. El CONSULTOR cumplirá en todo momento la Ley Aplicable sobre seguridad e higiene y los reglamentos sobre prevención de riesgos

El CONSULTOR tomará todas las medidas necesarias para garantizar que en la prestación de sus servicios no se pondrá en peligro en ningún momento la seguridad de toda persona y los ciudadanos en general. El CONSULTOR tomará y mantendrá todas las medidas y

salvaguardias habituales y necesarias para la protección de la salud, la seguridad y la propiedad. Para todos los efectos legales, El CONSULTOR es el único responsable de la seguridad de sus trabajadores y los trabajadores contratados por los Subcontratista, así como de todo daño que sufran la propiedad y persona de terceros como consecuencia de la ejecución de sus servicios.

El CONSULTOR informará a INTERCHILE de inmediato y por escrito, sin dilación, y en cualquier caso antes de que transcurran 24 horas - desde que tomó conocimiento del acaecimiento de (i) cualquier accidente de que tenga conocimiento y (ii) cualquier suceso de que tenga conocimiento y que pueda dar origen a una investigación penal o a un pleito civil en relación con el objeto del CONTRATO. Además, El CONSULTOR comunicará inmediatamente por teléfono y por escrito, ya sea mediante mensajero o por fax, cualquier incidente o accidente de que tenga conocimiento relacionado con la ejecución de los servicios objeto del CONTRATO con resultado de muerte o lesiones corporales o daños graves a la propiedad, y a informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y Secretaría Regional Ministerial de Salud en los casos indicados en la ley, y a entregar los antecedentes que permitan una clara resolución de la misma. El CONSULTOR elaborará un informe que incluirá todos los detalles conocidos de las circunstancias, la naturaleza y el alcance de las lesiones o los daños, los nombres de todos los testigos y de otras personas que puedan tener conocimiento de las circunstancias del accidente, y los demás detalles que INTERCHILE o sus aseguradoras exijan.

En el caso de que se produzca una emergencia que ponga en peligro vidas, la salud o propiedades, el CONSULTOR tomará inmediatamente todas las medidas que puedan ser razonables y necesarias en tales circunstancias para salvar vidas y proteger de lesiones a las personas permitiendo la evacuación en caso de ser necesario y, una vez hecho esto, para proteger y preservar propiedades sin ningún incremento en el coste para INTERCHILE. El CONSULTOR comunicará a INTERCHILE dicha emergencia inmediatamente, por teléfono o mensajero, o, si ello no fuera viable, lo antes posible dentro de las circunstancias.

Serán también de cargo del CONSULTOR los gastos de movilización del personal, y todos los demás que con relación al personal se ocasionen con motivo del CONTRATO.

El CONSULTOR asume la total responsabilidad sobre accidentes del trabajo de sus dependientes, sea por incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte.

El CONSULTOR será responsable de que su personal o el de sus Subcontratista de origen extranjero cumpla con la normatividad migratoria y laboral vigente. El CONSULTOR como contratante o empleador directo del personal extranjero que utilice para el desarrollo de las actividades objeto del presente CONTRATO, verificará que este personal cuente con las autorizaciones requeridas por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, de PDI o cualquier otra Autoridad Chilena, con el fin que dicho personal esté habilitado para desarrollar el objeto. La omisión de estos requisitos lo hará responsable de las sanciones respectivas ante las Autoridades Chilenas.

El CONSULTOR debe realizar el cambio del personal, ya sea propio o de sus Subcontratista, que debidamente acreditado por INTERCHILE, sea inconveniente para la ejecución de los servicios objeto del presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR

15.1 Propiedad Industrial

Al finalizar el CONTRATO, todas las invenciones, desarrollos y signos distintivos, desarrollados por el CONSULTOR, sus empleados, representantes o proveedores, durante la ejecución del CONTRATO y en tanto estén vinculados de manera directa con el objeto del mismo, salvo (i) los métodos, (ii) propiedad intelectual que en la actualidad pertenece al CONSULTOR y (iii) todo software que El CONSULTOR desarrolle para la ejecución del objeto del CONTRATO, pertenecerá a INTERCHILE y sus empresas vinculadas o relacionadas. En consecuencia, INTERCHILE y sus empresas vinculadas o relacionadas tendrán el derecho a solicitar, a su nombre o a nombre de terceros, el registro del signo distintivo y a solicitar la patente, respecto de esos inventos y desarrollos, respetando siempre el derecho del CONSULTOR, sus empleados, representantes o asesores, a ser mencionados como inventores en la patente. El CONSULTOR, sus empleados, representantes y asesores, facilitarán el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades legales, según y cuando se lo solicite INTERCHILE y sus empresas vinculadas o relacionadas. El CONSULTOR, sus empleados, representantes y asesores, se comprometen a no realizar publicaciones sobre los resultados obtenidos en virtud de la ejecución del CONTRATO, sin la autorización previa y por escrito de INTERCHILE y sus empresas vinculadas o relacionadas. Cada una de las PARTES mantendrá todos sus derechos de propiedad intelectual sobre cualquier obra, creación, conocimiento, tecnología

o invención, que haya desarrollado o adquirido antes de la ejecución del CONTRATO, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada y que haya sido puesta a disposición de la otra Parte para efectos de la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: INDEMNIDAD DE INTERCHILE

El CONSULTOR se obliga en este acto a mantener en todo momento, durante la ejecución del contrato e incluso posterior a su terminación, indemne a INTERCHILE contra toda reclamación de la autoridad tributaria, multas, demandas, acción legal o costos que surjan o se le causen a INTERCHILE, por daños que se ocasionen por los servicios prestados. Se consideran como imputables al CONSULTOR todas las acciones u omisiones culpables o dolosas del personal de supervisión a su servicio. En caso se entable una reclamación, multa, demanda, proceso administrativo o acción legal contra ISA, INTERCHILE o sus empresas vinculadas o relacionadas, sus empleados, agentes o representantes por asuntos que sean de responsabilidad del CONSULTOR, que tengan su causa en la prestación de los servicios materia de este contrato, esta situación le será comunicada inmediatamente al CONSULTOR para que este, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ISA, INTERCHILE o sus empresas vinculadas o relacionadas, sus empleados, agentes o representantes y, para que adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo al conflicto. INTERCHILE queda expresamente facultada para retener todo cuanto se adeude al CONSULTOR, conforme a este u otros contratos suscritos entre las mismas partes, hasta que el CONSULTOR solucione dicho reclamo, demanda o acción respectiva. En el evento que INTERCHILE deba comparecer a defenderse ante alguna autoridad y/o tribunal de la República, por acciones interpuestas contra INTERCHILE queda facultada para contratar defensa judicial, y descontar de lo que adeude al CONSULTOR, los honorarios profesionales y gastos asociados, correspondientes siempre que sean razonables y debidamente justificadas.

El CONSULTOR mantendrá indemne a INTERCHILE, ISA y/o a sus empresas vinculadas o relacionadas, a sus empleados, agentes y representantes de cualquier demanda, acción legal o costos que surjan o que se causen como resultado del uso sin autorización por parte del CONSULTOR, de patentes, diseños y/o derechos de autor que sean de propiedad de terceros, durante el desarrollo del Contrato o posteriormente.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMO: CONTRATO COMPLETO.

El CONTRATO constituye un acuerdo completo entre las PARTES en relación con el objeto de este y sustituye a cualquier otro acuerdo previo o compromiso, tanto escrito como verbal, que pudiera haber sido logrado u otorgado entre las PARTES.

CLAUSULA DECIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

El CONSULTOR e INTERCHILE quedarán obligados a no reproducir, divulgar, informar o dar a conocer, en ninguna circunstancia ni a persona alguna, salvo autorización expresa, anticipada y por escrito de la otra PARTE, toda o cualesquiera información financiera, legal, administrativa, técnica, profesional o de cualquier naturaleza relacionada con el CONTRATO, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada, en adelante la "Información Confidencial".

El término "Información Confidencial" corresponderá a cualquier información, sea tangible o intangible, divulgada por INTERCHILE al CONSULTOR o viceversa en cualquier momento durante la vigencia del CONTRATO, incluyendo cualquier plano, diseño, nota, dato técnico, reporte, manual, conocimiento, proceso, sistema, idea, know-how, secreto profesional, fotografía, modelo, información almacenada en formato electrónico, software (código fuente, producto final y seriales), muestra y similares y cualquier copia o reproducción de los mismos, excluyendo solamente la información que: a) al momento de su divulgación sea parte del dominio público por un motivo distinto al incumplimiento del CONSULTOR o INTERCHILE, b) fue obtenida por el CONSULTOR o INTERCHILE de un tercero que no adquirió dicha información confidencial bajo una obligación de confidencialidad, ya sea directa o indirectamente o c) debiese ser revelada por ley, en el entendido que el CONSULTOR notificará de inmediato INTERCHILE o viceversa, la exigencia de revelar la información, y tomará todas las medidas razonables para resistir o restringir legítimamente el requerimiento de revelar la Información Confidencial, o d) sea para fines de acreditar experiencia, y así poder hacer mención a que se prestaron servicios para INTERCHILE, sin hacer referencia a su funcionamiento interno ni procesos productivos, sino solamente a los servicios en términos generales.

El CONSULTOR reconoce expresamente que, durante la vigencia del CONTRATO, recibirá y desarrollará información de carácter esencial para INTERCHILE y que atendida su

naturaleza ella es de alta confidencialidad. En consecuencia, el CONSULTOR se compromete a mantener la más estricta y absoluta reserva de la "Información Confidencial". Se obliga, además, a no usar para beneficio de nadie, salvo de INTERCHILE, toda la "Información Confidencial" recibida o desarrollada en virtud del CONTRATO.

El CONSULTOR e INTERCHILE aceptan restringir la circulación de la "Información Confidencial" dentro de su propia organización, a los casos y circunstancias necesarias y a tomar todas las medidas idóneas para que todo el personal que tenga acceso a la "Información Confidencial", mantenga la confidencialidad de acuerdo con los términos de esta cláusula en todos sus aspectos. Para tales efectos, el CONSULTOR e INTERCHILE se obligan a dejar constancia expresa de esta obligación de confidencialidad y reserva en los contratos de trabajo que celebre con sus dependientes, penalizando su infracción con la terminación inmediata del respectivo CONTRATO, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en conformidad a la ley.

Ambas Partes declaran conocer y aceptar la aplicación del artículo 284° del Código Penal de Chile, que establece que el que fraudulentamente comunique secretos de la fábrica en que ha estado o está empleado sufrirá las penas ahí establecidas. Para los efectos de la sanción penal se reconoce que se ha expresamente contraído el compromiso formal de mantener reservada la "Información Confidencial".

Las obligaciones a que aluden los párrafos anteriores no regirán si media alguna disposición legal o resolución judicial o arbitral o acto de autoridad administrativa que obligue a cualquiera de las PARTES a someter materias sujetas al secreto y confidencialidad antes referidas, a conocimiento de los tribunales de justicia, instituciones, jueces árbitros o entidades facultadas por la ley y que actúen dentro de sus atribuciones, debiendo dar noticia de ello a la contraparte antes de su cumplimiento.

Al término del CONTRATO, cualquiera que sea la causa que le ponga fin, el CONSULTOR deberá entregar a INTERCHILE o viceversa, toda la "Información Confidencial" y mantendrá su obligación de reserva por otros cinco (5) años.

El uso de parte o de la totalidad de la "Información Confidencial" sin autorización expresa y por escrito de INTERCHILE o EL CONSULTOR según corresponda, , dará lugar a la indemnización de perjuicios a que haya lugar, sin perjuicio de los demás derechos que le corresponden a las Partes de conformidad con el CONTRATO y las leyes.

CLAUSULA DECIMO NOVENO: NO PUBLICIDAD.

El CONSULTOR se obliga y compromete a no utilizar el nombre de INTERCHILE ni a informar acerca de la existencia del CONTRATO, sin autorización previa de este último.

El incumplimiento de esta obligación por parte del CONSULTOR facultará a INTERCHILE para poner término de inmediato al CONTRATO.

CLAUSULA VIGÉSIMO: MISCELÁNEO

20.1 Ley aplicable y vigente

La ley aplicable será la ley de Chile. Las leyes vigentes a la fecha de suscripción del CONTRATO se entienden incorporadas al mismo, por el solo ministerio de la ley. A este respecto, rige plenamente el artículo 22° inciso primero de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes; disposición que consagra como Principio del Derecho, la irretroactividad de la ley, señalando que en todo CONTRATO se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

20.2 Cumplimiento de leyes y reglamentos

Las PARTES se comprometen a cumplir con todas las disposiciones legales y normas jurídicas vigentes, incluidas, aunque no limitadas a las de materia laboral, tributaria, eléctrica, de seguridad, medio ambiente, calidad de servicio y protección del patrimonio cultural, bajo su responsabilidad.

20.3 Idioma

El CONTRATO será íntegramente en idioma español, salvo acuerdo en contrario, el que deberá ser solicitado expresamente. Los gastos que devengue la traducción serán solventados por la Parte que la requiera.

20.4 Títulos

Las PARTES declaran que el título del CONTRATO, los de cada una de las Cláusulas y Numerales son para efectos de referencia únicamente, pero en ningún caso afectarán la aplicación o interpretación de la misma por lo tanto al texto completo de la Cláusula y el propósito general del CONTRATO primarán sobre los títulos.

20.5 Notificaciones y Domicilio

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y cualquier otra comunicación que sea requerida o puedan ser enviadas en virtud de este CONTRATO serán por escrito y se considerarán como debidamente cursadas: a) cuando sean recibidas, de ser entregadas en forma personal; b) a la recepción, de ser enviadas mediante correo certificado o registrado, con acuse de recibo o de ser enviadas por un servicio overnight de prestigio.

En cada caso, la notificación deberá ser enviada direcciones indicadas, número de fax (con acuse de recibo) o por correo registrado, según se indica a continuación:

Comunicaciones a INTERCHILE S.A.:

Atención: Daniela Muñoz/Juan Pablo Rubilar

Dirección: Calle Cerro El Plomo N° 5630, Piso 18, Oficina 1802, Las Condes, Santiago

Teléfono: [REDACTED]

e-mail: [REDACTED]

Comunicaciones al CONSULTOR

Atención: Nicolás Celis/Ricardo Gacitúa

Dirección: La Concepción 322, Providencia, Santiago

Teléfono: [REDACTED]

e-mail: [REDACTED]

La modificación del domicilio o de los datos de cualquiera de las PARTES solamente producirá efectos en tanto haya sido comunicada por escrito a la otra PARTE con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio.

En caso no se cumpliera con cualquiera de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el cambio de domicilio o de datos no surtirá ningún efecto y no será oponible a las PARTES.

20.6 Perfeccionamiento y requisitos de ejecución

El CONTRATO requiere para su perfeccionamiento la firma de las PARTES.

20.7 Personería

La personería de don GABRIEL JAIME MELGUIZO POSADA, para actuar en nombre y representación de INTERCHILE, consta en escritura pública de fecha 19 de agosto de 2019 otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

La personería de don GINO DEMETRIO ARAYA PALMA y don CRISTIAN MAXIMILIANO PÉREZ MUÑOZ para actuar en nombre y representación de ENVIRONMENTAL COMPLIANCE SERVICES SPA, consta en Registro Electrónico de Empresas y Sociedades de fecha 05 de septiembre de 2014.

20.8 Copias y fecha de suscripción

En prueba de conformidad con lo expresado, se suscribe el CONTRATO en dos ejemplares en Santiago, a 01 días del mes de julio del año 2020, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las PARTES.

GINO DEMETRIO ARAYA PALMA
ENVIRONMENTAL COMPLIANCE SERVICES SPA

CRISTIAN MAXIMILIANO PÉREZ MUÑOZ
ENVIRONMENTAL COMPLIANCE SERVICES SPA

GABRIEL JAIME MELGUIZO POSADA
INTERCHILE

ANEXO N°1
CUADROS DE PRECIOS

1. COSTO TOTAL DEL SERVICIO

Item	Ser vici os	Valor Neto (UF)
I	Revisión y consolidación de información (fiscalizaciones ambientales)	UF 229
II	Revisión y consolidación de información (Diagnostico)	UF 164
III	Revisión y actualización procesos sancionatorio expediente: D-096-2018	UF 104
IV	Informe que describa la Estrategia	UF 97
V	Elaboración de Informes Técnicos (Minutas de efectos)	UF 1.530
VI	Consolidado de Programa de Cumplimiento	UF 259
VII	Costo estimado (medidas)	UF 20
VIII	Cronograma	UF 80
Valor Total de Asesoría		UF 2.483

1.1 APERTURA DE COSTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS

ACTIVIDADES	SERVICIO SUB CONTRATADO (SI/NO)	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR NETO (UF)
Elaboración de Informes Técnicos Medio físico (emisiones y residuos)	N	Global	UF 200
Elaboración de Informes Técnicos Ruido (actualización)	N	Global	UF 100
Elaboración de Informes Técnicos Medio humano	N	Global	UF 180
Elaboración de Informes Técnicos Arqueología	Si	Global	UF 350
Elaboración de Informes Técnicos Paleontología	Si	Global	UF 350
Elaboración de Informes Técnicos Paisaje	No	Global	UF 200
Elaboración de Informes medidas no ejecutadas (tabla N3 TdR)	No	Global	UF 150
TOTAL			UF 1.530

1.2 APERTURA DE COSTO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACTIVIDADES	SERVICIO SUB CONTRATADO (SI/NO)	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR NETO (UF)
Consolidado de Programa de Cumplimiento Medio físico (emisiones y residuos)	No	Global	UF 37
Consolidado de Programa de Cumplimiento Medio Humano	No	Global	UF 37
Consolidado de Programa de Cumplimiento Ruido	No	Global	UF 37
Consolidado de Programa de Cumplimiento Arqueología	No	Global	UF 37
Consolidado de Programa de Cumplimiento Paleontología	No	Global	UF 37
Consolidad de Programa de Cumplimiento de Medidas No ejecutadas	No	Global	UF 37
Consolidado de Programa de Cumplimiento Paisaje	No	Global	UF 37
TOTAL			UF 259

2. OPCIONALES

Item	Servicios	Valor Neto (UF)
V	Rev1 PDC (NetamenteReferencial)	UF 142
VI	Rev1 Informes Técnicos (Netamente Referencial)	UF 765
VII	Rev2 PDC (NetamenteReferencial)	UF 116
VIII	Rev2 Informes Técnicos (Netamente Referencial)	UF 383
Valor Total de Asesoría		UF 1.406

NOTA: Los valores de REV1 y REV2 son netamente referenciales y en caso de requerirse se ajustarán según la cantidad de HH y Profesionales realmente involucrados.

2.1 APERTURA DE COSTO REV1 PDC

ACTIVIDADES	SERVICIO SUB CONTRATADO (SI/NO)	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR NETO REV1 PDC (UF)
Consolidado de Programa de Cumplimiento Medio físico (emisiones y residuos)	No	Global	UF 20,3
Consolidado de Programa de Cumplimiento Medio Humano	No	Global	UF 20,3
Consolidado de Programa de Cumplimiento Ruido	No	Global	UF 20,3
Consolidado de Programa de Cumplimiento Arqueología	No	Global	UF 20,3
Consolidado de Programa de Cumplimiento Paleontología	No	Global	UF 20,3
Consolidad de Programa de Cumplimiento de Medidas No ejecutadas	No	Global	UF 20,3
Consolidado de Programa de Cumplimiento Paisaje	No	Global	UF 20,3
TOTAL			UF 142,1

2.2 APERTURA DE COSTO REV2 PDC

ACTIVIDADES	SERVICIO SUB CONTRATADO (SI/NO)	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR NETO REV2 PDC (UF)
Consolidado de Programa de Cumplimiento Medio físico (emisiones y residuos)	No	Global	UF 16,6
Consolidado de Programa de Cumplimiento Medio Humano	No	Global	UF 16,6
Consolidado de Programa de Cumplimiento Ruido	No	Global	UF 16,6
Consolidado de Programa de Cumplimiento Arqueología	No	Global	UF 16,6
Consolidado de Programa de Cumplimiento Paleontología	No	Global	UF 16,6
Consolidad de Programa de Cumplimiento de Medidas No ejecutadas	No	Global	UF 16,6
Consolidado de Programa de Cumplimiento Paisaje	No	Global	UF 16,6
TOTAL			UF 116

2.3 APERTURA DE COSTO REV1 INFORMES TÉCNICOS

ACTIVIDADES	SERVICIO SUB CONTRATADO (SI/NO)	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR NETO REV1 INFORMES TÉCNICOS
Elaboración de Informes Técnicos Medio físico (emisiones y residuos)	N	Global	UF 100
Elaboración de Informes Técnicos Ruido (actualización)	N	Global	UF 50
Elaboración de Informes Técnicos Medio humano	N	Global	UF 90
Elaboración de Informes Técnicos Arqueología	Si	Global	UF 175
Elaboración de Informes Técnicos Paleontología	Si	Global	UF 175
Elaboración de Informes Técnicos Paisaje	No	Global	UF 100
Elaboración de Informes medidas no ejecutadas (tabla N3 TdR)	No	Global	UF 75
TOTAL			UF 765

2.4 APERTURA DE COSTO REV2 INFORMES TÉCNICOS

ACTIVIDADES	SERVICIO SUB CONTRATADO (SI/NO)	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR NETO REV2 INFORMES TÉCNICOS
Elaboración de Informes Técnicos Medio físico (emisiones y residuos)	N	Global	UF 50
Elaboración de Informes Técnicos Ruido (actualización)	N	Global	UF 25
Elaboración de Informes Técnicos Medio humano	N	Global	UF 45
Elaboración de Informes Técnicos Arqueología	Si	Global	UF 88
Elaboración de Informes Técnicos Paleontología	Si	Global	UF 88
Elaboración de Informes Técnicos Paisaje	No	Global	UF 50
Elaboración de Informes medidas no ejecutadas (tabla N3 TdR)	No	Global	UF 38
TOTAL			UF 383

3. VALOR HORA PROFESIONALES

TIPO DE PROFESIONAL	VALOR NETO (UF)
Seniors (Kay Bergamín, Gin Araya, Cristian Pérez, Iván Honorato, Juan Eduardo Johnson)	UF 3,5
Senior (Mario Arrué y Daniel Ruiz)	UF 2,5
Líder de equipo	UF 1,6
Especialista	UF 2,0
Profesional Staff	UF 1,1

NOTA: Estos valores se utilizarán para cuantificar necesidades o revisiones adicionales.

GINO DEMETRIO ARAYA PALMA
ENVIRONMENTAL COMPLIANCE SERVICES SPA

CRISTIAN MAXIMILIANO PÉREZ MUÑOZ
ENVIRONMENTAL COMPLIANCE SERVICES SPA

GABRIEL JAIME MELGUIZO POSADA
INTERCHILE S.A.